

# MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS



**SOSER S.A.**

## Tabla de contenido

<b>1. Carta del Socio fundador</b> .....	<b>5</b>
<b>2. Introducción</b> .....	<b>6</b>
<b>3. Marco Jurídico</b> .....	<b>7</b>
<b>3.1 Lavado de Activos</b> .....	<b>7</b>
<b>3.2 Financiamiento del Terrorismo</b> .....	<b>8</b>
<b>3.3 Cohecho</b> .....	<b>9</b>
3.3.1 Cohecho a Empleado Público Nacional .....	9
3.3.2 Cohecho a Funcionario Público Extranjero .....	11
<b>3.4 Receptación</b> .....	<b>11</b>
<b>3.5 Negociación incompatible</b> .....	<b>12</b>
<b>3.6 Corrupción entre particulares</b> .....	<b>13</b>
<b>3.7 Apropiación Indevida</b> .....	<b>13</b>
<b>3.8 Administración desleal</b> .....	<b>14</b>
<b>3.9 Contaminación de aguas</b> .....	<b>14</b>
<b>3.10 Comercialización de productos vedados</b> .....	<b>15</b>
<b>3.11 Pesca ilegal de recursos de fondo marino</b> .....	<b>15</b>
<b>3.12 Delitos Informáticos</b> .....	<b>16</b>
<b>4. Sanciones asociadas a las Personas Jurídicas Ley N°20.393:</b> .....	<b>16</b>
<b>5. Elementos del Modelo de Prevención de Delitos</b> .....	<b>17</b>
<b>5.1 Designación del Encargado de Prevención de Delitos (EPD)</b> .....	<b>17</b>
<b>5.2 Facultades y Medios del Encargado de Prevención</b> .....	<b>17</b>
<b>5.3 Funciones y Responsabilidades del Encargado de Prevención:</b> .....	<b>17</b>
<b>5.4 Tratamiento de Personas PEP</b> .....	<b>18</b>
<b>5.5 Operaciones Sospechosas</b> .....	<b>19</b>
<b>5.6 Roles y Responsabilidades</b> .....	<b>19</b>
<b>6. Diagnóstico de Riesgos</b> .....	<b>20</b>
<b>6.1 Criterios de Evaluación: Medidas Cualitativas de Probabilidad</b> .....	<b>21</b>
<b>6.2 Criterios de Evaluación: Medidas Cualitativas de Impacto o Consecuencia</b> .....	<b>21</b>

6.3	Tabla de Severidad de los Riesgos .....	22
6.4	Mapa de Riesgos .....	23
<b>7.</b>	<b>Medidas de Prevención .....</b>	<b>24</b>
7.1	Políticas y Procedimientos de Prevención.....	24
7.1.1	Actividades de Prevención.....	24
7.1.2	Actividades de Detección .....	24
7.1.3	Actividades de Respuesta .....	24
<b>8.</b>	<b>Procedimientos de Administración y Auditoría.....</b>	<b>25</b>
8.1	Procedimientos de Administración de Recursos Financieros.....	25
8.2	Programa de Auditoría de Recursos Financieros y del Modelo de Prevención de Delitos .....	25
<b>9.</b>	<b>Código de Ética.....</b>	<b>26</b>
<b>10.</b>	<b>Obligaciones, prohibiciones y sanciones.....</b>	<b>29</b>
10.1	Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad .....	29
10.1.1	Obligaciones y Prohibiciones.....	29
10.1.2	Sanciones.....	31
10.2	Contratos de Trabajo .....	31
10.3	Contratos con Proveedores.....	31
<b>11.</b>	<b>Sistema de denuncias.....</b>	<b>32</b>
11.1	Canal de Denuncias .....	32
11.2	Procedimiento de Gestión de Denuncias .....	32
11.3	Confidencialidad de la denuncia.....	33
<b>12.</b>	<b>Difusión del Modelo de Prevención de Delitos.....</b>	<b>34</b>
<b>13.</b>	<b>Supervisión y Certificación del Modelo de Prevención de Delitos.....</b>	<b>34</b>
13.1	Supervisión .....	34
13.2	Capacitación .....	35
13.3	Certificación.....	35
13.4	Vigencia y actualización.....	35
<b>14.</b>	<b>Anexos.....</b>	<b>36</b>
14.1	Mapa de Riesgos.....	36
14.2	ANEXO N°1 CONTRATO DE TRABAJO (CLÁUSULAS LEY N°20.393) .....	37

**14.3 Anexo 2, Modelo de Prevención de Delitos Ley N°20.393 39 SOSER S.A.  
CONTRATO CON PROVEEDORES DE SERVICIOS (CLÁUSULAS LEY N°20.393)  
41**

**14.4 DECLARACIÓN Y ACUSO DE RECIBO ..... 44**



## 1. Carta del Socio fundador

SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A, en adelante SOSER S.A. o simplemente SOSER, es una empresa que presta servicios en el rubro de la alimentación y a lo largo de su historia, ha construido una importante reputación que la destaca dentro del país. Lo anterior, se ha basado en un irrestricto compromiso con principios éticos que van más allá de lo prescrito en la ley y en virtud de su respeto pleno pretende acercarse a la integridad y a la construcción de una cultura ética corporativa.

SOSER S.A., consiente de la responsabilidad social que debe asumir, postula que todos sus colaboradores ajusten sus comportamientos a los principios básicos de responsabilidad, lealtad y honestidad, velando por el adecuado y racional uso de los bienes protegiendo los intereses de la compañía y los de sus mandantes y/o proveedores.

Por ello hemos incrementado nuestros esfuerzos, a la luz de las últimas actualizaciones normativas en materia de responsabilidad penal en Chile, buscando ajustar nuestros procesos a un Modelo de Prevención de Delitos que vele por los aspectos de ética cada vez más relevantes, no solo para las personas jurídicas sino también para las personas naturales que son parte de ellas.

Por ello con orgullo presentamos este Modelo de Prevención de Delitos que se ha construido y se mantendrá con el aporte de las distintas áreas de la Compañía, las que han sido partícipes en su desarrollo de una manera colaborativa.

Es un esfuerzo colectivo, el que lo sostiene y agradecemos a cada uno de los colaboradores que destinaron su tiempo y esfuerzo en participar en el proceso y actividades que se implementaron para concretar nuestro Programa de Prevención de Delitos, el cual solo cobrará el proyectado valor al ser internalizado por cada uno de nosotros.

He de destacar que el Modelo de Prevención de Delitos tiene como propósito presentar la Política de Prevención de Delitos de SOSER S.A., no solamente para asegurar que nuestras actividades se apeguen a la normativa vigente, sino que también para afirmar la aplicación de los más elevados estándares y principios éticos de un Buen Gobierno Corporativo.

Es responsabilidad de todo colaborador, ejecutivo o gerente de SOSER S.A., no solo velar por el cumplimiento de este Modelo, sino que también por la comunicación y su transmisión del mismo a todos los miembros de nuestros equipos y aplicando un monitoreo continuo y comprometido con su éxito.

**PATRICIO REY CORTES**  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
SOSER S.A.

## 2.Introducción

Con fecha 2 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.393, (indistintamente la "Ley" o "Ley 20.393"), en virtud de la cual se estableció, por primera vez en nuestro país, la posibilidad que las personas jurídicas respondan criminalmente en caso de que ciertas personas vinculadas a éstas cometan alguno de los delitos en ella establecidos

El presente Modelo de Prevención de Delitos, (MPD), es construido por SOSER S.A., dando cumplimiento a la Ley 20.393, para prevenir la comisión de los delitos al interior de la organización.

Nombre	RUT
SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A.	96987050-9

En efecto, SOSER S.A. podría ser responsable penalmente y, por ello, arriesga graves consecuencias jurídicas por la comisión de delitos que fueren cometidos, directa e inmediatamente, en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del ilícito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la compañía, de sus deberes de dirección y supervisión.

La Política de Prevención del delito de SOSER S.A. estará contenida en el presente MPD, del cual es parte integrante la matriz de riesgo. Además, como complemento a la creación de la

normativa interna que busca prevenir la comisión de conductas ilícitas en la empresa, se establecen como parte integrante de la Política de Prevención:

1. Código de ética;
2. Reglamento Interno de Orden, higiene y seguridad; y
3. Los protocolos, reglas y procedimientos específicos que se dicten o se establezcan en relación con cada actividad en concreto.

Asimismo, SOSER S.A. desplegará charlas permanentes de difusión y/o capacitación, que proporcionen conocimiento a sus directores y colaboradores para detectar eventuales riesgos y poder mejorar, de esta manera, su Política de Prevención de Delitos.

En suma, el presente Modelo, es aplicable a todos quienes prestan servicios directos e indirectos a SOSER S.A.. El alcance de éste incluye directores, alta administración, gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, contratistas y asesores de la Compañía, así como a todos quienes desempeñen funciones para esta, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios.

### 3.Marco Jurídico

El marco jurídico legal, relativo al cumplimiento de este Modelo de Prevención, se compone de las siguientes normas:

- Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Ley 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero, y en particular su artículo 27, que establece el delito de lavado de activos.
- Ley 18.314, que en su artículo 8º tipifica como delito el financiamiento del terrorismo.
- Artículos 250 y 251 bis del Código Penal, relativos al delito de cohecho.
- Artículo 456 bis A del Código Penal, que tipifica el delito de receptación.
- Artículo 240 del Código Penal, relativo al delito de negociación incompatible.
- Artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal, que establecen el delito de corrupción entre particulares.
- Artículo 470 Nº 1, en relación al delito de apropiación indebida y Nº 11, relativo al delito de administración desleal.
- Artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la ley general de pesca, Nº 18.892.
- Artículo 14 de la ley 21.227
- Título I de Ley Nº21.459

En virtud de estas disposiciones legales, el presente Modelo de Prevención dispone de los instrumentos necesarios para prevenir estas conductas ilícitas, que se pasan a desarrollar a continuación.

### 3.1 Lavado de Activos

El lavado de activos, definido por el artículo 27 de la ley 19.913, consiste en:

“a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en:

- La ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustanciaspsicotrópicas;
- En la ley Nº 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad;
- En el artículo 10 de la ley Nº 17.798, sobre control de armas;
- En el Título XI de la ley Nº 18.045, sobre mercado de valores;
- En el Título XVII del decreto con fuerza de ley Nº 3, del Ministerio de Hacienda, de1997, ley General de Bancos;
- En el artículo 168 en relación con el artículo 178, Nº 1, ambos del decreto con fuerza de ley Nº 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas;
- En el inciso segundo del artículo 81 de la ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual;
- En los artículos 59 y 64 de la ley Nº 18.840, orgánica constitucional del Banco Centralde Chile;
- En el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario;
- En los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal;
- En los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468

y 470, numerales 1º, 8, 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte odisimule estos bienes.”

- Artículo 7 de la ley 20.009.

Además, en la letra b del mencionado artículo 27, se dispone que: “El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos del citado artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos”.

Para efectos de facilitar la comprensión de la presente conducta ilícita, se establecen los siguientes conceptos:

- Lavado de activos:** Operación que tiene por objeto lograr la introducción oculta o a escondidas de dinero o especies avaluables en dinero, de origen ilícito, en los canales legítimos de la economía formal.
- Delitos base o precedentes:** son las conductas cuyo producto (dinero o bienes) se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito.

### 3.2 Financiamiento del Terrorismo

El financiamiento del terrorismo consiste, básicamente, en prestar apoyo financiero a grupos o acciones de carácter terrorista. Este tipo de financiamiento tiene lugar cuando una persona, por cualquier medio, directa o indirectamente, proporciona o recauda fondos con la intención de que sean utilizados o sabiendo que serán utilizados, completa o parcialmente, para llevar a cabo un acto terrorista.

El convenio Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo señala en su artículo 2º:

“Comete delito en el sentido del presente Convenio quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:

Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado.

Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo”.

En Chile, el delito de financiamiento del terrorismo está tipificado en el artículo 8º de la ley 18.314, el cual señala lo siguiente:

“El que por cualquier medio, directa o



indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal”.

### **3.3 Cohecho**

Está contenido en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal, los que establecen:

#### **3.3.1 Cohecho a Empleado Público Nacional**

**Art. 250:** El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

Esta forma de cohecho tiene que ver con ofrecer o consentir en dar un incentivo a cualquier empleado o funcionario público nacional, dentro del desarrollo de los negocios de la empresa.

Para que estemos frente a la comisión de este delito es necesario, forzosamente, que uno de los sujetos intervinientes sea empleado público. El artículo 260 del Código Penal establece quiénes son empleados públicos para estos efectos:

**Artículo 260.-** Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

Se ha entendido en una primera aproximación que estamos frente a una persona que ostenta un "cargo público" cuando se la ha investido de un nombramiento o que recibe una remuneración que proviene del Estado.

Precisamente por esto, no se generan mayores dificultades a la hora de identificar zonas de riesgo en que puede haber relaciones con empleados públicos que posean un cargo público. No ocurre lo mismo con la expresión "función pública", que genera numerosos problemas, ya que incorpora en el concepto de empleado público una infinidad de posiciones no cubiertas por la estricta regulación del Estatuto Administrativo.

Precisamente por ello, el principal criterio consiste en que ante dudas respecto de la calidad de empleado público, es preferible presumirla y desplegar frente a ella todas las medidas de prevención contenidas en el presente Modelo de Prevención.

Lo anterior implica que las zonas en que puede existir el riesgo de comisión del delito de cohecho no puede ser un análisis superfluo, pues es posible estar frente a un empleado público sin que ello sea evidente. Especialmente si se considera que no necesariamente el empleado público debe recibir sueldo (puede cumplir una función ad honorem) o no pertenecer a la Administración Central (como la empresa de Correos de Chile).

Por otro lado, si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que ese beneficio económico vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede procurar beneficio a un tercero.

Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no es necesario ni que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico (desde la perspectiva que aquí interesa el delito se perfecciona sólo con el ofrecimiento de dar un beneficio económico).

El beneficio económico se ofrece, pide o concede para que el empleado público cometa determinadas acciones o incurra en determinadas omisiones, pero es posible que lo acepte, pida o reciba antes o después de haber realizado dichas acciones u omisiones.

Para los efectos de estos delitos se entiende por beneficio económico cualquier retribución que reciba el empleado público que aumente su patrimonio o impida su disminución sean dineros, especies o cualquier otra cosa avaluable en dinero (descuentos, beneficios crediticios adicionales, etc.).

### 3.3.2 Cohecho a Funcionario Público Extranjero

**Art. 251 bis:** El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.

Cualquier persona que ofrezca, prometa o dé a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que

realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales.

Se trata en términos generales de los mismos requisitos analizados anteriormente, con la salvedad de que en este caso el funcionario público debe servir a otro país o a un organismo internacional.

A modo de ejemplo, si en el marco de una importación, la aduana del país de origen de las mercancías exige algunos documentos que la empresa no tiene, ofrecer dinero al funcionario de aduanas de ese país para que prescinda de ellos implica cometer el delito de cohecho a funcionario público extranjero.

Resulta relevante precisar que aun cuando el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros se haya perpetrado fuera del territorio de la República de Chile, será conocido y juzgado por los tribunales chilenos por expresa disposición del artículo 6º, Nº2 del Código Orgánico de Tribunales. Lo anterior, siempre que haya sido cometido por un nacional chileno o bien por un extranjero con residencia habitual en Chile. Y, por ende, en ambos casos existiría una eventual responsabilidad por parte de la persona jurídica.

La situación cambia en los casos que el empleado de la empresa comete el delito en el extranjero, no siendo chileno ni residente habitual, pues en ese caso han de conocer tribunales extranjeros.

### 3.4 Receptación

Esta conducta consiste en tener, comprar, vender o comercializar, a cualquier título, cosas muebles hurtadas, robadas o consecuencia de un abigeato. A mayor abundamiento, este delito se encuentra

tipificado en el artículo 456 bis A del Código Penal, norma que señala lo siguiente:

**Artículo 456 bis A:** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número I o, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales. Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

### 3.5 Negociación incompatible

El delito de negociación incompatible consiste en sancionar a determinados individuos que enumera el artículo 240 del Código Penal, que se vean involucrados o interesados en cualquier clase de contrato u operación, en la que debe intervenir por razón de su cargo.

De esta manera, el citado artículo señala:

**Artículo 240:** Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

1º El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

2º El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.

3º El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 465 de este Código.

4º El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

5º El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

6º El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

7º El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las

condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

### **3.6 Corrupción entre particulares**

Los artículos 287 bis y 287 ter crean el tipo penal de corrupción entre particulares, asimilando la conducta de cohecho a aquellos que no revisten el carácter de funcionarios públicos.

Los sujetos activos pueden ser el empleado o mandatario de una empresa (287 bis), cuyas facultades permitan favorecer la contratación de un oferente por sobre otro, contra la solicitud o el recibimiento de un beneficio, ya sea económico o de otra naturaleza.

Señala dicha norma, que "El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por

haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales".

A su vez, si un particular da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario con las facultades recién descritas, será sujeto activo de la conducta sancionada en el artículo 287ter.

El mencionado artículo establece que "El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente".

### **3.7 Apropiación Indebida**

El delito de apropiación indebida se encuentra previsto y sancionado en el artículo 470 N° 1 del Código Penal, y consiste en una conducta en cual el medio de apropiación es posterior a un acto lícito, que produce una obligación en el sujeto activo de esta conducta.

De esta manera, se le aplicarán las penas que señala el artículo 467 del mismo cuerpo legal, correspondientes al delito de estafa.

**"Artículo 470:** Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: 1º. A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o

cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla”

Lo que configura esta conducta típica como elemento fundante, es el derecho que existe de una persona a que le restituyan un bien determinado, que se vulnera y lesiona con la retención que se produce sin ningún título que la habilite, o en el caso del dinero, que se produzca la distracción del mismo, esto es, que se utilice para un fin distinto del cual fue solicitado, pero siempre que exista el derecho a la restitución de dicho dinero.

Dicho esto, hay que distinguir si el bien entregado es una cosa determinable o dinero (cosas fungibles), ya que, en el primer caso, se debe devolver exactamente la misma cosa, y en el segundo, bienes equivalentes de la misma especie y calidad.

### 3.8 Administración desleal

La ley 21.121 introdujo al Código Penal un nuevo numeral 11 al artículo 470, creando el tipo penal de administración desleal, que consiste básicamente perjudicar a una persona que le ha entregado la administración de sus bienes a un tercero, abusando de sus facultades para ir en contra del interés del titular de los bienes.

Señala el numeral 11 del artículo 470:

**“Artículo 470:** Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:

11. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al

interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación”.

Este nuevo delito, cuya conducta previamente solo podía considerarse como una forma de apropiación indebida limitada, ahora se hace cargo de diversas hipótesis de administración de bienes ajenos, dando énfasis en los casos en que el sujeto que defrauda es guardador, tutor o curador de una persona, o bien el patrimonio pertenece a una sociedad anónima abierta o especial.

### 3.9 Contaminación de aguas

La ley 21.132, que modificó la ley general de pesca y acuicultura, introdujo severas modificaciones respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, agregando 4

conductas al catálogo de delitos del artículo 1 de la ley 20.393, por lo que SOSER S.A. debe incluirlas dentro de su marco legal en función de este Modelo de Prevención de Delitos.

Señala el artículo 136 mencionado lo siguiente: "El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en el cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso segundo, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa."

### **3.10 Comercialización de productos vedados**

Señala el artículo que "El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Para determinar la pena se tendrá en consideración el volumen de los recursos hidrobiológicos producto de la conducta penalizada."

### **3.11 Pesca ilegal de recursos de fondo marino**

Señala la norma que "El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan."

### 3.12 Delitos Informáticos

Estos se refieren a:

- a. **Ataque a la integridad de un sistema informático.** Implica obstaculizar o impedir el normal funcionamiento de un sistema informático a través de la alteración de los datos informáticos.
- b. **Acceso ilícito.** El que sin autorización acceda a un sistema informático, cuya pena será más grave en el caso de que el acceso haya sido con ánimo de apoderarse o divulgar la información.
- c. **Intercepción ilícita.** Interceptar o interferir por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos.
- d. **Ataque a la integridad de los datos informáticos.** El que indebidamente altere datos informáticos causando daño grave al titular de estos.
- e. **Falsificación informática.** Alterar datos informáticos con el fin de que sean tomados como auténticos o para generar documentos auténticos.
- f. **Receptación de datos informáticos.** El que, conociendo el origen ilícito de la obtención de datos informáticos, los comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto o fin ilícito, a cualquier título.
- g. **Fraude informático.** Causar perjuicio a otro, con el fin de obtener un beneficio económico, manipulando un sistema informático incluyendo a quienes faciliten los medios con que se comete el delito.

h. **Abuso de los dispositivos.** El que entregare u obtuviere para su utilización, uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración del delito.

### 4. Sanciones asociadas a las Personas Jurídicas Ley N°20.393:

- Disolución de la persona jurídica o cancelación de personalidad jurídica.
- Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado (2-5 años).
- Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de estos por un periodo determinado (20% al 100% de beneficios).
- Multas a beneficio Fiscal (hasta 20.000 UTM y a contar de septiembre de 2024 estas se incrementan hasta 300.000 UTM).
- Penas accesorias (publicación de la sentencia en diario de circulación nacional). Comiso de dinero, productos y bienes.
- Nota: Desde de septiembre de 2024 se endurecen las sanciones, por parte del regulador referente a la Ley N°20.393.



## **5.Elementos del Modelo de Prevención de Delitos**

### **5.1 Designación del Encargado de Prevención de Delitos (EPD)**

SOSER S.A., a través del directorio o con su intervención aprobando, designará un Encargado del Modelo de Prevención (EPD), para prevenir la comisión de los delitos contemplados en la ley 20.393. La persona designada desempeñará esta función por un período de hasta 2 años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

### **5.2 Facultades y Medios del Encargado de Prevención**

Los “medios” para que el EPD de SOSER S.A. ejecute convenientemente sus obligaciones son los siguientes:

a) Tendrá una autonomía funcional y económica respecto de los directorios y gerencias de SOSER S.A., sin perjuicio de su obligación de reportar periódicamente su gestión a ellos; y

b) Poseerá un presupuesto proporcionado por SOSER S.A. infraestructura y funcionarios a su cargo, para llevar a cabo su labor en SOSER S.A., considerándose dentro de ésta, las revisiones del cumplimiento del MPD, las actividades de capacitación; y, las actualizaciones de los documentos que integran la Política de Prevención.

### **5.3 Funciones y Responsabilidades del Encargado de Prevención:**

- Ejercer sus funciones según lo establecido en la Ley 20.393 y, en todo caso, de acuerdo a las facultades definidas para el cargo por la Administración.
- Informar a la Administración, oportunamente y por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados

en el cumplimiento de su cometido y rendir cuenta de su gestión, a lo menos semestralmente (artículo 4º, número 2, letra b).

- Establecer un sistema de prevención de delitos para la empresa, para lo cual deberá:
  - a) Identificar las actividades o procesos en que se genere riesgo de comisión de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal,
  - b) Establecer protocolos reglas y procedimientos que prevengan la comisión de los delitos señalados,
  - c) Identificar los procedimientos de administración de recursos financieros que prevengan su utilización en los delitos señalados y coordinar las auditorías de dichos procesos (artículo 4º, número 3, letras a, b y c).
  - d) Establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y supervisarlos a fin de detectar y corregir sus fallas y actualizarlos de acuerdo al cambio de circunstancias (artículo 4º, número 4, letra a).

El Encargado de Prevención de Delitos tendrá entre otras las siguientes facultades sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino más bien ilustrativa.

- Ejercer su cargo en los términos definidos en la Ley N°20.393 y en cualquier otra norma emanada del legislador o de algún ente regulador.
- Administrar el canal de denuncias, recibiendo y registrando las denuncias realizadas.

- Informar al directorio las denuncias recibidas o irregularidades detectadas.
- Realizar las investigaciones de las denuncias recibidas.
- Emitir los reportes de cumplimiento al directorio, evaluando la eficacia y eficiencia del MPD a lo menos semestralmente.
- Proponer al directorio actualizaciones del MPD.
- Representar a la empresa en los procesos de certificación del MPD, si fuere necesario.
- Verificar que los contratos de trabajo, el reglamento de orden, higiene y seguridad de la empresa y los contratos con proveedores, tengan incorporadas las cláusulas o anexos con las obligaciones, prohibiciones y sanciones del MPD.
- Recabar todos los antecedentes relacionados con la detección de operaciones inusuales o sospechosas.
- Velar por la aplicación de sanciones por vulneraciones a la normativa contenida en el MPD.
- Asegurar que la normativa contenida en el MPD esté integrada en las operaciones de la empresa.
- "Realizar o procurar que los Colaboradores sean capacitados en el Modelo de Prevención de Delitos a lo menos una vez al año, dejando registrado la fecha en que se realizó, lugar (si fue presencial) o vía online, nombre del capacitador, nombre y firma de cada uno de los Colaboradores participantes de la capacitación y la descripción de los temas tratados.
- Proveer soporte y guía a los colaboradores de la empresa en casos que alguno de sus actos pudiera entrar en conflicto con las regulaciones existentes.
- Gestionar el Riesgo de Delito en la empresa, debiendo identificar posibles riesgos, evaluarlos e identificar los

controles y actividades de respuesta. Es obligación de todos los Colaboradores que tengan a cargo o estén involucrados en los diferentes procesos desarrollados por la empresa, el comunicar oportunamente los riesgos que pudieren identificar o la falta de controles que pudieran existir en un proceso determinado.

- Redactar y gestionar todos los anexos para la correcta aplicación del PDD.

#### **5.4 Tratamiento de Personas PEP**

La UAF en la Circular N°49, del 3 de diciembre de 2012, define como PEP a "los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de esta.

Se incluyen en esta categoría a jefes de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

Debido a su posición e influencia, se reconoce que los PEP (Personas políticamente expuestas) están en posiciones que potencialmente pueden ser utilizadas indebidamente para la comisión de lavado de activos y los delitos relacionados, entre ellos la corrupción y el soborno, o actividades conducentes al financiamiento del terrorismo.

Se debe indicar que:

El Tratamiento con PEP (Personas políticamente expuestas), esta incorporado

en un documento anexo:

**POLÍTICA DE RELACIONAMIENTO CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE (PEP)**, el que se encuentra suscrito por la alta gerencia de SOSER S.A.

## 5.5 Operaciones Sospechosas

La Ley N°19.913, en su artículo 3°, define como operación sospechosa "todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N°18.314 (de conductas terroristas).

Cuando algún colaborador detecte una operación sospechosa deberá escalarla al Encargado de Prevención de Delitos (en forma confidencial), para que este ejecute las acciones obligadas por el regulador y alineado a la Alta Gerencia designada para estos casos.

## 5.6 Roles y Responsabilidades

### a) Alta Gerencia/Directorio

- Designar al Encargado de Prevención de Delitos de la Empresa, entregándole los recursos y facultades para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos y sus modificaciones.
- Supervisar la implementación y efectiva aplicación del Modelo.
- Recibir y analizar los reportes realizados por el EPD respecto de la implementación, gestión y funcionamiento del Modelo.
- Establecer reuniones con el EPD.

### b) Colaboradores

Los colaboradores deberán cumplir con la Ley y desempeñar sus funciones en estricta observancia de lo dispuesto en el Modelo de Prevención de Delitos y en sus normas, protocolos y documentos anexos y mencionado en el MPD.

### c) Conflicto de Intereses:

Todo los Colaboradores, deben actuar de manera objetiva, evitando que sus intereses personales interfieran con los de SOSER S.A. (Definición y procedimiento de Conflicto de intereses incorporado en documento adjunto "Política de Conflicto de intereses".

### d) Acoso y Asedio

Todos los miembros de SOSER S.A., deben evitar conductas que involucren violencia física o verbal, abuso de poder, malos tratos o situaciones humillantes, tales como lenguaje de tipo obsceno, insinuaciones sexuales, comentarios de orden sexual, descalificaciones personales, burlas, entre otros. A su vez, los miembros de nuestra Compañía deben evitar llevar a cabo acciones que, sin ser mal intencionadas, puedan llegar a ser entendidas como una forma de acoso. (Definición y procedimiento, están incorporados en el "Código de Ética" de SOSER S.A.

### e) Confidencialidad de la Información

Todos los colaboradores de SOSER S.A. que en razón de su cargo, posición, actividad o relación, pudieran tener acceso a información confidencial de la Compañía, deberán mantener dicha información en la más estricta reserva y confidencialidad y no podrán divulgarla por ningún medio, en todo o en parte, sin autorización escrita de SOSER S.A.

(Definición y procedimiento de Confidencialidad de la Información incorporado en el "Código de Ética" de SOSER S.A.

f) Protección de Activos

Los recursos de SOSER S.A., deben ser empleados sólo para fines productivos propios de su giro, con criterios de austeridad y responsabilidad, debiendo sus miembros atenerse siempre a las políticas y procedimientos que nuestra Compañía determine para cada caso. Lo anterior rige, por ejemplo, para el uso de herramientas tecnológicas, insumos, vehículos e instalaciones, entre otros. (Definición y procedimiento de Protección de Activos incorporado en el "Código de Ética" de SOSER S.A.

g) Responsabilidades de las Jefaturas

El liderazgo que deben ejercer quienes desempeñan funciones gerenciales, directivas o de jefaturas, es fundamental a la hora de promover una cultura laboral de integridad, respeto y promover altos estándares de comportamiento, divulgar los contenidos del Código de Ética y/o Conducta y velar por su apropiada aplicación, además de apoyar las funciones y responsabilidades del EPD. La Compañía sancionará el incumplimiento de esta responsabilidad.

h) Principales áreas de apoyo

- Fiscalía
- Administración y Finanzas
- Auditoría interna
- RRHH
- Asesores externos especialistas en Compliance
- Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos, autorizados por la CMF.

## 6. Diagnóstico de Riesgos

El Encargado de Prevención es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación de los riesgos de comisión de los delitos contemplados en la ley 20.393, los que se encuentran establecidos en la matriz de riesgos de SOSER S.A., y que es parte de este Modelo de Prevención de Delitos, la cual será objeto de revisión y actualización al menos una vez por semestre, o cuando por hechos concretos se haga necesario modificarla, por cambios importantes en la sociedad SOSER S.A. o las condiciones de mercado lo ameriten.

Para el presente diagnóstico, en SOSER S.A. se debe realizar un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de la Gerencia General y de las Gerencias corporativas, denominadas en la matriz como áreas de riesgos, con cuyo acuerdo el EPD deberá actualizar el registro de actividades o procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de los delitos señalados en la ley 20.393.

En estos términos, el diagnóstico de riesgo busca determinar diversos factores, a saber:

- a) Qué eventos de riesgo pueden ocurrir.
- b) Qué áreas están expuestas a la ocurrencia de los eventos de riesgos identificados.
- c) Qué probabilidad de ocurrencia existe respecto de dichos eventos o procesos
- d) Qué impacto tendría en la empresa si efectivamente se llegara a producir.

Para el análisis de riesgo de los procesos de SOSER S.A., se han utilizado los siguientes criterios de evaluación.

## 6.1 Criterios de Evaluación: Medidas Cualitativas de Probabilidad

MEDIDAS CUALITATIVAS DE PROBABILIDAD		
Descriptor	Valor	Descripción
Muy Improbable	1	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, se tiene entre 1% a 10% de seguridad que éste se presente.
Improbable	2	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja, es decir, se tiene entre 11% a 30% de seguridad que éste se presente.
Moderado	3	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media, es decir, se tiene entre 31% a 65% de seguridad que éste se presente.
Probable	4	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta, es decir, se tiene entre 66% a 89% de seguridad que éste se presente.
Casi certeza	5	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, se tiene un alto grado de seguridad que éste se presente. (90% a 100%).

## 6.2 Criterios de Evaluación: Medidas Cualitativas de Impacto o Consecuencia

MEDIDAS CUALITATIVAS DE IMPACTO O CONSECUENCIA		
Descriptor	Valor	Descripción
Insignificante	1	Riesgo cuya materialización no genera pérdidas financieras (\$) ni compromete de ninguna forma la imagen pública de la organización. Su materialización puede tener un pequeño o nulo efecto en la organización.
Menor	2	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto económico menor y/o comprometen de forma menor la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un bajo daño en la organización.
Moderado	3	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto económico moderado y/o comprometen moderadamente la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un deterioro en la organización, impidiendo que ésta se desarrolle parcialmente en forma normal.
Mayor	4	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto económico importante y/o comprometen fuertemente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría significativamente en la organización, impidiendo que ésta se desarrolle en forma normal.
Catastrófico	5	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto catastrófico en su viabilidad económica y/o comprometen totalmente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría gravemente a la organización, impidiendo finalmente que ésta se desarrolle totalmente.

### 6.3 Tabla de Severidad de los Riesgos

Nivel Probabilidad		Nivel Impacto		Severidad del Riesgo	
Casi Certeza	5	Catastrófico	5	Extremo	25
Casi Certeza	5	Mayor	4	Extremo	20
Casi Certeza	5	Moderado	3	Extremo	15
Casi Certeza	5	Menor	2	Alto	10
Casi Certeza	5	Insignificante	1	Alto	5
Probable	4	Catastrófico	5	Extremo	20
Probable	4	Mayor	4	Extremo	16
Probable	4	Moderado	3	Alto	12
Probable	4	Menor	2	Alto	8
Probable	4	Insignificante	1	Moderado	4
Moderado	3	Catastrófico	5	Extremo	15
Moderado	3	Mayor	4	Extremo	12
Moderado	3	Moderado	3	Alto	9
Moderado	3	Menor	2	Moderado	6
Moderado	3	Insignificante	1	Bajo	3
Improbable	2	Catastrófico	5	Extremo	10
Improbable	2	Mayor	4	Alto	8
Improbable	2	Moderado	3	Moderado	6
Improbable	2	Menor	2	Bajo	4
Improbable	2	Insignificante	1	Bajo	2
Muy improbable	1	Catastrófico	5	Alto	5
Muy improbable	1	Mayor	4	Alto	4
Muy improbable	1	Moderado	3	Moderado	3
Muy improbable	1	Menor	2	Bajo	2
Muy improbable	1	Insignificante	1	Bajo	1

## 6.4 Mapa de Riesgos

IMPACTO DE LOS RIESGOS	Catastrófico	5	10	15	20	25
	Mayor	4	8	12	16	20
	Moderado	3	6	9	12	15
	Menor	2	4	6	8	10
	Insignificante	1	2	3	4	5
		Muy improbable	Improbable	Moderado	Probable	Casi certeza
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LOS RIESGOS						

## 7. Medidas de Prevención

### 7.1 Políticas y Procedimientos de Prevención

El presente Modelo de Prevención de Delitos contempla las siguientes actividades (pilares del compliance):

#### 7.1.1 Actividades de Prevención

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen, por lo que el objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o infracciones a la normativa interna del SOSER, que puedan, además, evitar la comisión de conductas ilícitas descritas en la ley 20.393.

Es por ello, que se establecen como actividades de prevención de SOSER, las siguientes:

- Difusión y entrenamiento.
- Identificación y análisis de riesgos de delito.
- Ejecución de controles de prevención.

#### 7.1.2 Actividades de Detección

Este tipo de actividades tiene como objetivo efectuar acciones que logren identificar incumplimientos a la normativa interna de SOSER S.A., así como también posibles escenarios de comisión de delitos señalados en la ley 20.393.

Se establecen como actividades de detección de SOSER S.A., las siguientes:

- Auditorías de cumplimiento de los controles establecidos en el Modelo de Prevención de Delitos.
- Revisión de denuncias internas.
- Coordinación de investigaciones.

#### 7.1.3 Actividades de Respuesta

El objetivo de estas actividades es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones, a quienes incumplan la normativa interna de la empresa o ante la detección de indicadores de comisión de alguno de los delitos contenidos en la ley 20.393. Dentro de estas actividades, se debe contemplar la revisión de actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta de SOSER S.A., que se encuentran a cargo del EPD, son las siguientes:

- Denuncias a la justicia.
- Coordinar sanciones disciplinarias.
- Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.
- Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del MPD que presenten debilidades.



## **8.Procedimientos de Administración y Auditoría**

### **8.1 Procedimientos de Administración de Recursos Financieros.**

SOSER S.A., debe contar con procedimientos que las áreas estarán obligadas a cumplir en la ejecución de los procesos que involucren la gestión de recursos financieros. A continuación, se indican los procedimientos que existen actualmente en la empresa:

1. Procedimiento de Bodega
2. Procedimiento de Control de pagos
3. Procedimiento de Inventario
4. Procedimiento de Fondos
5. Procedimiento de Adquisiciones
6. Procedimiento de Proveedores y Control de calidad
7. Procedimiento de Fondos a rendir
8. Procedimiento de Finiquito -Pago de Honorarios
9. Procedimiento de Ficha de proveedores

Además, a propósito de la implementación y ejecución de este Modelo de Prevención de Delitos, se desarrollarán los siguientes procedimientos:

1. Protocolo de Distribución
2. Política de Conflicto de intereses
3. Política de Relacionamiento con Funcionarios Públicos
4. Política de Relacionamiento con PEP

### **8.2 Programa de Auditoría de Recursos Financieros y del Modelo de Prevención de Delitos**

Según lo establecido en el artículo 4º, número 3, letra c) de la ley 20.393, se deberán identificar los procedimientos de auditoría de los recursos financieros que

permitan prevenir su utilización en los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación.

Además, el mismo artículo 4º, en su número 4, letra a), señala que el encargado de prevención, en conjunto con la administración de SOSER S.A., debe establecer procesos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y controles para su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas, y actualizarlo de acuerdo a los requerimientos regulatorios.

El Gerente de Auditoría, en la planificación anual de auditoría, considerará el cumplimiento de las políticas y procedimientos señalados anteriormente en el punto 7.1.

## **9. Código de Ética**

El Código de Ética de SOSER S.A., contiene un apartado especial relativo a este Modelo de Prevención de Delitos; Modelo que deberá continuamente complementarse y actualizarse oportunamente con las nuevas conductas ilícitas que se puedan incorporar al catálogo de delitos de la ley 20.393.

Se agregó el siguiente texto:

### **5.1 Lavado de activos**

*Cometen este delito todas aquellas personas que de cualquier forma oculten o disimulen el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen de la perpetración de algunos de los delitos señalados en la Ley 19.913, como, por ejemplo, el tráfico de drogas, conductas terroristas, delitos sobre control de armas, delitos de la Ley de Mercado de Valores, ilícitos de la Ley General de Bancos, entre otros. También se castiga a los que adquieran, posean, tengan o usen los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos han conocido su origen ilícito.*

### **5.2 Financiamiento del terrorismo**

*Cometen este delito todas aquellas personas que por cualquier medio soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en la Ley 18.314.*

### **5.3 Cohecho**

*Cometen el delito de "cohecho a empleado público nacional" todas aquellas personas que sobornen a un empleado público, es decir, que le dieren, ofrezcan o consientan en darle un beneficio económico o de otra naturaleza, para que éste realice ciertas acciones u omisiones, como, por ejemplo,*

*ejecutar un acto propio de su cargo o ejecutar un acto con infracción a los deberes de su cargo; o, para ejercer influencias para el provecho de un tercero interesado. Este delito lo castiga los artículos 250 y 251 bis del Código Penal.*

*Cometen un "cohecho de funcionario público extranjero", todas aquellas personas que sobornen a un funcionario público extranjero para que realice una conducta orientada a la obtención o mantención de un negocio o ventaja indebidos en el ámbito de unas transacciones internacionales o en recompensa por haber actuado de ese modo.*

### **5.4 Receptación**

*La conducta en el delito de receptación consiste en tener, comprar, vender, comercializar, a cualquier título, cosas muebles hurtadas o robadas. Dicho delito se encuentra tipificado en el artículo 456 bis A del Código Penal.*

### **5.5 Negociación incompatible**

*El artículo 240 del Código Penal sanciona a una serie de individuos comprendidos en sus apartados de 1º a 7º, quienes se vean involucrados o interesados en cualquier clase de negociación, actuación, contrato, operación o gestión en el que deba intervenir por razón de su cargo o función.*

### **5.6 Corrupción entre particulares**

*Comete este delito el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus funciones la contratación con un oferente sobre otro. Esta modalidad de conducta se encuentra consagrada en el artículo 287 bis del Código Penal.*

A su vez, el artículo 287 ter establece otra modalidad de la misma conducta, sancionando al particular que le ofrece, da o consiente en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un mandatario o empleado para favorezca o por haber favorecido en a un oferente sobre otro.

### **5.7 Apropiación indebida**

Comete el delito consagrado en el numeral 1º del artículo 470 del Código Penal, el que en perjuicio de otro se apropie o distraiga dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

### **5.8 Administración desleal**

El artículo 470 número 11 del Código Penal sanciona a los que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

### **5.9 Contaminación de aguas**

El artículo 136 de la ley general de pesca y acuicultura señala que "El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades

tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en el cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso segundo, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa."

### **5.10 Fraude de subvenciones**

Señala el artículo 14 de la ley 21.227 que "las personas que, conforme a la presente ley, obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quienes, de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda, serán sancionadas con reclusión menor en sus grados medio a máximo. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que conforme a derecho correspondan.

Los empleadores que sean personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el inciso anterior que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia del

*incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión, y serán sancionados con multa a beneficio fiscal correspondiente al doble del monto del beneficio indebidamente recibido y prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado por dos años.*

*Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables los empleadores que sean personas jurídicas, cuando dichos delitos sean cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.*

*Los empleadores personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido dichos delitos exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.*

*Durante el tiempo de vigencia de esta ley, el hecho previsto en los incisos anteriores será de aquellos que dan lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Para la determinación e imposición de sus penas, así como de las demás normas pertinentes, se entenderá que se trata de un simple delito”.*

### **5.11 Otros delitos que no se contemplan dentro del giro de la empresa**

*Junto con los delitos ya mencionados, existen 3 figuras penales que se incluyen dentro del marco legal, pero no son considerados fuentes de riesgo para SOSER, ya que por naturaleza de las conductas que se llevan a cabo en la empresa, no se pueden cometer en directo interés o provecho de ésta.*

*Es por ello, que solo se nombran las siguientes conductas punibles, sancionadas en los artículos 139, 139 bis y 139 ter de la ley general de pesca y acuicultura:*

*Comercialización de productos vedados (artículo 139) Pesca ilegal de recursos de*

*fondo marino (artículo 139 bis)*

*Procesamiento o almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar su origen legal (artículo 139 ter).*

### **5.12 Disposición general**

*SOSER exige a todo su personal un comportamiento ético, estricto y diligente, en el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, dentro del marco establecido en la ley 20.393. Todos los trabajadores de SOSER deben comprometer su más estricta adhesión y cumplimiento a dichas disposiciones.*

*Los trabajadores no deben ofrecer, prometer, dar o consentir dar a un empleado público, ya sea chileno o extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza con un fin o intención indebida, ilícita o contraria a la probidad bajo ningún pretexto o circunstancia y por ningún medio. Asimismo, los trabajadores de SOSER deberán siempre cuidar que el dinero o bienes de la empresa, la negociación, gestión o celebración de actos y contratos, en ningún caso sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, tales como financiamiento del terrorismo, lavado de activos, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y/o administración desleal.*

*Los trabajadores deben estar siempre atentos a cualquier situación que les parezca sospechosa, a través de la cual pudiera presentarse la comisión de algún delito, y deberán reportarlo en forma inmediata al Encargado de Prevención de delitos a través del canal de denuncias incluido en este código, quien lo reportará al directorio*

## **10.Obligaciones, prohibiciones y sanciones**

### **10.1 Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad**

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad deberá incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas por el incumplimiento de la normativa que se establezca para prevenir la comisión de delitos, particularmente los previstos en la Ley 20.393 así como también, los procedimientos de investigación de posibles conductas que contravengan la normativa interna de la empresa destinada a prevenir la perpetración de conductas ilícitas. Estos procedimientos deben necesariamente ser regulados conforme con la normativa relativa a los derechos fundamentales de los trabajadores.

#### **10.1.1 Obligaciones y Prohibiciones**

Con el objeto de dar cumplimiento a la anteriormente señalada disposición, se han establecido las obligaciones y prohibiciones que a continuación se señalan y que se incorporan al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, de la siguiente manera:

#### **OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en Artículo 4 de la Ley N°20.393, se han incorporado al Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad las siguientes obligaciones del trabajador, en el Título I, "Capítulo XII de las Obligaciones de los Trabajadores". Artículo 88.

- Dar estricto cumplimiento a las normas y controles dispuestos en el Modelo de Prevención de Delitos, Código de Ética y las políticas y procedimientos de SOSER S.A., debiendo para ello consultar a su jefatura, Encargado de Prevención de delitos, cualquier duda de interpretación

o alcance de las normas o disposiciones de dichos instrumentos.

- Denunciar, por los canales y medios dispuestos por la compañía y conforme al procedimiento establecido por la empresa, todo hecho que se realice en inobservancia del Modelo de Prevención de delitos y de las políticas o procedimientos adoptados, del que tome conocimiento por cualquier medio, ya sea cometido por directores, ejecutivos, trabajadores, clientes, contratistas y proveedores de la compañía.
- Denunciar por los canales y medios dispuestos por la compañía y conforme al procedimiento que se establezca, los hechos o actos que pudieran ser constitutivos de los delitos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, corrupción entre privados, negociación incompatible, administración desleal y apropiación indebida de los que tome conocimiento por cualquier medio, cometidos por directores, ejecutivos, trabajadores, clientes, contratistas y proveedores de la compañía.

#### **PROHIBICIONES AL TRABAJADOR**

En el "Capítulo XIII, en la cláusula de las Prohibiciones de los Trabajadores". Art 90, se han incorporado las siguientes Prohibiciones:

- Ofrecer, pagar, prometer o autorizar el pago, directa o indirectamente, de cualquier cantidad de dinero u otra dádiva a cualquier empleado público nacional o funcionario público extranjero o a cualquier persona, a sabiendas de que la totalidad o parte de dicha cantidad, será entregada a un funcionario público a fin de obtener o conservar algún negocio o ventaja de negocios indebida o de influir en las decisiones de dicho funcionario público como tal.

- Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la Ley N°19.913 (tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, a saber, algunos delitos de la Ley General de Bancos y la Ley sobre Mercado de valores, contrabando, propiedad intelectual, falsificación maliciosa de documentos, operaciones tributarias fraudulentas, prevaricación, cohecho, administración desleal, apropiación indebida, secuestro, ciertos delitos sexuales, prostitución de menores, tráfico de inmigrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros)
- Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.
- Almacenar, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar, en cualquier forma, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.
- Interpretar por parte del trabajador cualquier instrucción recibida como destinada a autorizar al trabajador para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito. Cualquier instrucción de ese tipo carece de todo valor y su incumplimiento lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.
- Solicitar o aceptar recibir cualquier tipo de beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, en la contratación de un oferente de bienes y servicios por sobre otro.
- Dar, ofrecer o consentir en dar a un trabajador o tercero un beneficio económico o de otra naturaleza, para que favorezca o por haber favorecido en la contratación de bienes o servicios con un determinado oferente por sobre otro.
- Tomar interés, directo o indirecto en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a SOSER S.A., sin haber informado en forma previa a su jefatura, Gerente de Recursos Humanos o Encargado de Prevención de Delitos de la existencia de un conflicto de interés.
- Ejercer abusivamente en forma activa o pasiva, sus facultades de administración o gestión generando con ello perjuicios, reales o potenciales al patrimonio o interés de la compañía.
- Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier cosa mueble que la compañía hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- Realizar sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introducir o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Esto también aplica cuando el acto ocurre por imprudencia o mera negligencia.

### 10.1.2 Sanciones

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en su título II, Capítulo XV, artículo 92, establece las sanciones por la infracción a las disposiciones del libro I de dicho reglamento, dentro del cual se entienden incorporados los artículos 88 y 90, recién mencionados.

## 10.2 Contratos de Trabajo

La ley 20.393, en su artículo 4º, número 3, inciso final, señala que las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas que establezca SOSER S.A., como manifestación de mecanismo de prevención de conductas ilícitas, deberán, en conjunto con señalarse en los reglamentos que se dicten para tal efecto, deben ser incorporadas expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores de la empresa, incluidos sus máximos ejecutivos.

En cumplimiento con la presente disposición, los contratos de trabajo de los trabajadores de SOSER S.A. deberán contener todas las cláusulas indicadas anteriormente (obligaciones y prohibiciones), ya sea como un anexo al contrato para el caso de los contratos existentes, o bien incorporado al cuerpo del contrato para aquellos que se materialicen en el futuro. (Ver Anexo N°1 Cláusula: Responsabilidad Penal de la Ley N°20.393 y Código de Ética).

## 10.3 Contratos con Proveedores

La ley 20.393, en su artículo 4º, número 3, inciso final, señala que las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas que establezca SOSER S.A., como manifestación de mecanismo de prevención de conductas ilícitas, deberán, en conjunto con señalarse en los instrumentos y/o

reglamentos que se dicten para tal efecto, ser incorporadas expresamente en los respectivos contratos de prestación de servicios.

En cumplimiento con la presente disposición, los contratos con proveedores de SOSER S.A. deberán contener las siguientes cláusulas, ya sea como anexo del contrato, en el caso de los ya existentes, o incorporadas al cuerpo del contrato mismo, para aquellos que se materialicen en el futuro.

## CLÁUSULA PARA PROVEEDORES LEY 20.393

### I. GENERALIDADES

**PRIMERO:** Por medio del presente anexo de contrato, la empresa, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 20.393, y por otra parte el proveedor, se obligan a establecer en sus relaciones comerciales como norma prioritaria, que todos sus los dependientes, directores, ejecutivos, profesionales y trabajadores de ambas partes adopten y ejecuten tanto las medidas necesarias, como todos los deberes de dirección y supervisión, según corresponda, para prevenir la realización de cualquier ilícito; especialmente, los estipulados en la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos de cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal. El proveedor deberá contar con un Modelo de prevención de delitos efectivos, y en caso de no contar con uno asume como propio el Modelo de prevención de delitos de SOSER que en este acto declara conocer y respetar.

## 11. Sistema de denuncias

SOSER S.A. espera que en el desempeño de sus labores sus empleados y colaboradores actúen en todo momento apegados al principio de la buena fe. Lo que exige, entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización. Para facilitar lo anterior, SOSER S.A. ha diseñado e implementado un canal de comunicación para que sus empleados y colaboradores puedan manifestar o comunicar las irregularidades que ellos detecten en el desempeño de sus labores, con un énfasis claro en infracciones a las normas dictaminadas por la empresa para prevenir conductas de carácter ilícito.

Del mismo modo, SOSER S.A. S.A. espera que sus empleados y colaboradores tomen medidas responsables para prevenir un incumplimiento del MPD, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo con el fin de evitar que se conviertan en problemas. Para aquello, se debe considerar, como principio general, que, frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación las normas administrativas que rigen el comportamiento interno de las personas que componen SOSER S.A., que buscan prevenir la comisión de conductas ilícitas, que todo empleado o colaborador de SOSER S.A. deberá comunicar esta situación mediante el canal formal que posee la empresa para recibir este tipo de reportes a través del e-mail [consultasMPD@soser.cl](mailto:consultasMPD@soser.cl)

### 11.1 Canal de Denuncias

Los canales dispuestos por SOSER S.A. para que cualquier trabajador o colaborador pueda realizar el reporte de alguna irregularidad o conducta que contravenga la normativa establecida para la prevención de ilícitos, los que permiten el anonimato del denunciante, son los siguientes:

- Denuncia verbal al EPD;
- Formulario disponible en la página web de SOSER S.A.;
- Carta anónima dirigida al EPD; y,
- E-mail: [denunciasanonimas@soser.cl](mailto:denunciasanonimas@soser.cl)

### 11.2 Procedimiento de Gestión de Denuncias

En el caso que cualquiera de los trabajadores de SOSER S.A. detectare o tuviere conocimiento de cualquier antecedente que pudiere configurar una infracción a la normativa interna destinada a la prevención de conductas ilícitas o a alguno de los delitos contemplados en la ley 20.393, deberá informarlo inmediatamente al EPD o quien esté a cargo de esta función, mediante alguno de los medios puestos a disposición por la empresa, siendo éste el encargado de poner en conocimiento al Gerente General de SOSER S.A..

Realizado el análisis del encargado de prevención del delito (EPD), él tomará posición con base a la sospecha, y por lo tanto, se considerará si la acción u omisión pudiere constituir una infracción administrativa a la normativa interna.

Posteriormente, en caso de que existan antecedentes fundados para estimar que se ha llevado a cabo uno de los delitos contemplados en la ley 20.393, el Encargado de Prevención notificará al Gerente General, quien, luego de su análisis, determinará si es necesario o no, convocar a una sesión extraordinaria de directorio de SOSER S.A. a la que se encuentra vinculada la persona que cometió en acto que reviste caracteres de delito. Si la decisión es convocar a una sesión extraordinaria de directorio, éste deberá sesionar dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde el momento en que fue notificado del hecho por parte del Gerente General.



Por el contrario, si, luego de su análisis, el Gerente General considera que no es necesario convocar a una sesión extraordinaria de directorio, bastará con que él presente un reporte, al respecto, en la próxima sesión ordinaria de directorio.

Reunido el directorio, deberá analizar detalladamente los antecedentes que configurarían la eventual conducta delictiva y luego podrá proceder de la siguiente forma:

- Pedir al EPD nuevos antecedentes, para que luego de su estudio, confirme o desestime la existencia de la conducta que reviste carácter de delito.
- Si se estima que, de los antecedentes aportados, no se logra evidencia la comisión de uno de los delitos mencionados en la ley 20.393, el EPD deberá archivar los antecedentes que correspondan, sin perjuicio de las demás medidas que estime conveniente, en atención a las características del trabajador o colaborador y al contexto en el cual se llevó a cabo el hecho denunciado. Para esto, deberá levantar acta de la decisión.
- En el caso que el directorio desestime la presunción de que se ha cometido un delito y el EPD considere, en cualquier forma, que se encuentra frente a una infracción administrativa que vulnera el Código de Ética o el Modelo de Prevención de Delitos de la empresa, deberá emitir un informe con la recomendación de sanciones de acuerdo a la normativa interna vigente, la cual será analizada por la Gerencia General en conjunto con la Gerencia de Personas, siguiendo el procedimiento que en él se indica.
- Si al determinar que los antecedentes informados son suficientes, y que se está frente a una infracción al Modelo de Prevención de Delitos, se tomarán las siguientes medidas:
- El EPD tomará las medidas inmediatas

que sean necesarias en relación con las operaciones que esté realizando trabajador o colaborador con o a través de SOSER S.A.. Dichas medidas podrán incluir la suspensión hasta que se aclare la situación.

- El EPD investigará la actuación de los funcionarios de SOSER S.A. que hubieren tenido relación con la infracción en cuestión, determinando, si correspondiere, las responsabilidades del caso.
- Asimismo, si la infracción en sí constituye un hecho que reviste carácter de delito, posteriormente a la sesión de directorio relativa al hecho, el EPD realizará la denuncia, a la justicia, de la conducta.

### **11.3 Confidencialidad de la denuncia**

A partir del momento en que se entreguen los antecedentes, de la eventual conducta ilícita en cuestión, a las autoridades competentes, toda la información que se tenga sobre el o los trabajadores o colaboradores relacionados con la infracción, incluyendo el hecho mismo de la entrega de información a las autoridades competentes, será CONFIDENCIAL. El no cumplimiento de esta obligación de confidencialidad será sancionado en la forma que SOSER S.A. establezca, sin perjuicio de las sanciones específicas establecidas en la normativa aplicable.

## **12. Difusión del Modelo de Prevención de Delitos**

SOSER S.A. será responsable de poner en conocimiento de todos sus trabajadores y colaboradores la existencia y el contenido del presente MPD y de los alcances de la ley 20.393. Se realizará un programa de difusión y capacitación, que debe ser aprobado por los directorios de SOSER S.A..

De igual forma, todo trabajador de la empresa recibirá un ejemplar del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en el que se señalan las obligaciones y prohibiciones establecidas para prevenir la comisión de los delitos de la ley 20.393, como, asimismo, las sanciones por su incumplimiento, las que serán también incluidas en los contratos de trabajo.

## **13. Supervisión y Certificación del Modelo de Prevención de Delitos**

En virtud de lo dispuesto en la ley 20.393, se deberá establecer un sistema en el cual se supervise el cumplimiento de la normativa interna y externa dentro de SOSER S.A., junto con actualizarlo periódicamente, para que el MPD siempre se encuentre adecuado y coherente a la realidad de la empresa.

Además, se verificará periódicamente la realización de capacitaciones relativas al Modelo de Prevención de Delitos, y se tomará la decisión, por parte del Directorio, si se someterá a procesos de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.

### **13.1 Supervisión**

El EPD, como gestor y promotor de la cultura empresarial de SOSER S.A., será el encargado de supervisar el correcto cumplimiento de la normativa interna dispuesta por la empresa para prevenir las eventuales conductas ilícitas que puedan ocurrir, particularmente las que dicen relación con los delitos contenidos en la ley 20.393.

Es por esto que, deberá informar, a lo menos semestralmente, a los directorios de SOSER S.A., de las gestiones realizadas para verificar el cumplimiento de la normativa, políticas y procedimientos establecidos por la empresa, en el contexto de prevención de conductas ilícitas, junto con todas las otras medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.

Si los hechos lo ameritan, podrá convocar a sesiones extraordinarias de directorio, a efectos de dar cumplimiento al procedimiento de gestión de denuncias.

Junto con lo anterior, deberá gestionar la ejecución de las capacitaciones, en las que

sea puesto en conocimiento el MPD, a los trabajadores y colaboradores de SOSER S.A..

### **13.2 Capacitación**

SOSER S.A. pondrá en conocimiento de todos sus trabajadores la existencia y contenido del Modelo de Prevención de Delitos y del alcance de la Ley N° 20.393.

La capacitación de los empleados en materia de prevención de delitos deberá ser coordinada por el EPD en conjunto con cada departamento o gerencia.

La capacitación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Definición de los delitos de cohecho, lavado de activos, receptación, financiamiento del terrorismo, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal y legislación básica sobre estas materias;
- Políticas de la Empresa sobre el MPD;
- Exposición del contenido del MPD;
- Herramientas y mecanismos utilizados para la ejecución del MPD y el Código de Ética;
- Señales de alertas de actividades que puedan derivar en infracciones a la normativa interna de la empresa;
- Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos;
- Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales en la empresa;
- Reglamentación interna y normativa;
- Obligación de denunciar;
- Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa en materia de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, y cohecho; y,

- Responsabilidad de cada empleado respecto de esta materia.

Todo empleado de SOSER S.A. deberá recibir, por lo menos, una capacitación por año, la que podrá ser presencial o virtual.

### **13.3 Certificación**

SOSER S.A., podrá realizar la certificación del MPD establecida por la Ley 20.393 con el fin de ratificar su adecuado y oportuno diseño e implementación. Este proceso otorgará al Directorio y a la administración una muestra de la fortaleza del MPD y su habilidad para evitar en forma proactiva la ocurrencia de los delitos señalados en la norma. Para estos efectos, la certificación deberá ser ejecutada por una entidad registrada y autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero (ex Superintendencias de Valores y Seguros) para cumplir con esta labor.

Dicha certificación se llevará a cabo por la empresa que decida el EPD en conjunto con los directorios respectivos.

### **13.4 Vigencia y actualización**

Este Modelo de Prevención de Delitos, tendrá vigencia inmediata desde su publicación por el EPD. Además, el presente Modelo deberá ser controlado permanentemente y revisado cada año, a partir de su entrada en vigor, por el EPD, proponiendo los cambios tanto de forma como de fondo necesarios en función de las circunstancias y necesidades que enfrente SOSER S.A. o de los cambios normativos que puedan afectar a la Ley N°20.393 y de las recomendaciones de los asesores externos especialistas en Compliance y de entidades Certificadoras del Modelo de Prevención de Delitos, autorizadas por la CMF.

## 14.Anexos

### 14.1 Mapa de Riesgos

**MAPA DE CRITICIDAD DE LOS RIESGOS**

<b>IMPACTO DE LOS RIESGOS</b>	<b>Moderado Mayor</b>	5	10	15	20	25
	<b>Moderado</b>	4	8	12	16	20
	<b>Menor</b>	3	6	9	12	15
	<b>Insuficiente</b>	2	4	6	8	10
	<b>Insuficiente</b>	1	2	3	4	5
		<b>Muy improbable</b>	<b>Casi certeza</b>	<b>Improbable</b>	<b>Moderado</b>	<b>Probable</b>
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> <b>PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LOS RIESGOS</b> </div>						

## 14.2 ANEXO N°1 CONTRATO DE TRABAJO (CLÁUSULAS LEY N°20.393)

Entre [Nombre Empresa], rol único tributario [Número de RUT], representada por [Nombre del Representante], cédula nacional de identidad [Número de Cédula], [Cargo del Representante], nacionalidad [Nacionalidad del Representante], profesión [Profesión del Representante], , todos con domicilio en [Dirección de la Empresa][N°], comuna de [Nombre de la Comuna], Santiago, en adelante "La Empresa", por una parte; y don (ña) [Nombre del Trabajador] cédula nacional de identidad, [Número de Cédula], nacionalidad [Nacionalidad del Trabajador], [Cargo del Trabajador], con domicilio [Domicilio del Trabajador],, en adelante "El Trabajador", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Ley N°20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, contaminación de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de productos del fondo marino, procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos, cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales y representantes), y por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión.

No obstante, la ley entiende que la Empresa ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión, si adopta e implementa oportunamente un Modelo de Prevención, esto es, un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos antes señalados. En cumplimiento de la Ley N°20.393, y los fines antes indicados, la Empresa SOSER S.A. ha adoptado e implementado un Modelo de Prevención, que conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 N°3 letra d) de dicha Ley, entre otros elementos, debe incluir la existencia de obligaciones, prohibiciones, sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncia en contra de las personas que incumplan el Modelo de Prevención.

Además, estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deben señalarse expresamente en los reglamentos de la compañía, comunicarse a todos los trabajadores e incorporarse expresamente en los respectivos contratos de trabajo de todos los trabajadores de SOSER S.A.

SEGUNDO: Por el presente anexo de contrato, SOSER S.A. da a conocer al Trabajador individualizado en la comparecencia, los elementos de su Modelo de Prevención, especialmente obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas, así como el procedimiento de denuncia en contra de las personas que incumplan las medidas contenidas en el Modelo de Prevención contra la Empresa.

TERCERO: Por su parte, el Trabajador declara conocer el Modelo de Prevención adoptado e implementado por la Empresa con el objeto de prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares,

negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, contaminación de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de productos del fondo marino, procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos, especialmente las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas, normas y controles dispuestos por la Empresa para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia que forman parte de tal Modelo, todos los cuales se obliga a acatar, constituyendo ésta una obligación esencial del contrato de trabajo.

CUARTO: El Trabajador tiene expresamente prohibido cometer, en cualquier forma de participación, aquellas conductas descritas en el Artículo 27 de la Ley N°19.913 (lavado de activos); en el Artículo 8 de la Ley N°18.314 (financiamiento del terrorismo), en los Artículos 250 y 251 bis del Código Penal (cohecho a un empleado público nacional o funcionario público extranjero), en el Artículo 456 bis A del Código Penal (receptación) en los Artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal (corrupción entre particulares), en el Artículo 240 del Código Penal (negociación incompatible), en el Artículo 470 N°11 del Código Penal (administración desleal), en el Artículo 470 N°1 del Código Penal (apropiación indebida), en el Artículo 136 de la Ley de Pesca (contaminación de aguas), en el Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca (Comercialización de productos vedados), en el Artículo 139 Bis Ley de Pesca (pesca ilegal de recursos del fondo marino) y Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca (Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal, ya sea en beneficio propio o de la Sociedad SOSER S.A.

QUINTO: En razón a lo anterior, al Trabajador le queda estrictamente prohibido realizar alguna de las siguientes acciones o conductas tendientes a:

a) Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la Ley N°19.913 (tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, a saber, algunos delitos de la Ley General de Bancos y la Ley sobre Mercado de Valores, contrabando, propiedad intelectual, falsificación maliciosa de documentos, operaciones tributarias fraudulentas, prevaricación, cohecho, apropiación indebida, administración desleal, secuestro, ciertos delitos sexuales, prostitución de menores, tráfico de inmigrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros).

b) Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

c) Ofrecer, o consentir en dar, a un empleado público nacional, un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice, o haya realizado, acciones propias de su cargo u omita realizar acciones propias de su cargo, o cometa crímenes o delitos en el desempeño de su cargo.

d) Ofrecer, prometer o dar, a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, con el fin que este realice una acción o incurra en una omisión, con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de transacciones internacionales.

e) Tener en su poder, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar, en cualquier forma cosas hurtadas o robadas sabiendo o debiendo saber su origen ilícito. f) Solicitar o aceptar recibir cualquier tipo de beneficio económico o de otra naturaleza, para

sí o para un tercero, para favorecer o haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, en la contratación de un oferente de bienes y servicios por sobre otro.

g) Dar, ofrecer o consentir en dar a un trabajador o tercero un beneficio económico o de otra naturaleza, para que favorezca o por haber favorecido en la contratación de bienes o servicios con un determinado oferente por sobre otro.

h) Tomar interés, directo o indirecto en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a Sociedad SOSER S.A., sin haber informado en forma previa a su jefatura, Gerente de Recursos Humanos o Encargado de Prevención de Delitos, de la existencia de un conflicto de interés.

i) Ejercer abusivamente en forma activa o pasiva, sus facultades de administración o gestión generando con ello perjuicios, reales o potenciales al patrimonio o interés de la compañía.

j) Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier cosa mueble que la compañía hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

k) Realizar sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Esto también aplica cuando el acto ocurre por imprudencia o mera negligencia.

SEXTO: Para efectos de las prohibiciones antes señaladas, se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el Trabajador podrá ser interpretada como destinada a autorizar al Trabajador para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y -lo exime toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

SÉPTIMO: Será obligación del Trabajador conocer, respetar y hacer respetar los valores, principios, políticas, normas, procedimientos y reglamentos internos de la Compañía, como también la legislación vigente. Asimismo, se compromete a conocer y cumplir íntegramente con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa, el Modelo de Prevención de delitos y el Código de Ética, con las actualizaciones de dichos documentos, por los medios físicos y/o electrónicos que la Empresa pone a disposición.

El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y en el Código de Ética, podrá ser considerado un incumplimiento grave y estará expuesto a sanciones de acuerdo a la trascendencia de la falta, con amonestación verbal, amonestación escrita, multa hasta un veinticinco por ciento de la remuneración diaria del trabajador sancionado y caducidad del contrato de trabajo conforme al procedimiento establecido al efecto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

OCTAVO: El Trabajador declara conocer que es individualmente responsable de sus acciones y se obliga a no concurrir en conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la Empresa, conforme lo dispuesto en la Ley N°20.393.

NOVENO: El Trabajador declara conocer los canales de denuncia dispuestos por la

Empresa, descritos en el Procedimiento de Denuncia del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y en el Código de Ética.

DÉCIMO: La Empresa se obliga a respetar los derechos fundamentales de los trabajadores en el procedimiento de denuncia e investigación de las personas que incumplan el Modelo de Prevención de delitos.

UNDÉCIMO: Este anexo de contrato se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder del Trabajador y el otro en poder de la Empresa.

[Nombre y Firma del Representante] [Nombre y Firma del Trabajador] Santiago,  
\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_





### **14.3 Anexo 2, Modelo de Prevención de Delitos Ley N°20.393 39 SOSER S.A. CONTRATO CON PROVEEDORES DE SERVICIOS (CLÁUSULAS LEY N°20.393)**

Entre [Nombre Empresa], rol único tributario [Número de RUT], representada por [Nombre del Representante], cédula nacional de identidad [Número de Cédula], [Cargo del Representante], nacionalidad [Nacionalidad del Representante], profesión [Profesión del Representante], , todos con domicilio en [Dirección de la Empresa][N°], comuna de [Nombre de la Comuna], Santiago, en adelante "La Empresa", por una parte; y por la otra [Nombre Empresa], rol único tributario [Número RUT], representada por [Nombre del Representante], cédula nacional de identidad [Número de Cédula], todos con domicilio en [Dirección], comuna de [Nombre Comuna], ciudad [Nombre Ciudad], en adelante "el Proveedor", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Ley N°20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, contaminación de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de productos del fondo marino, procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos, cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales y representantes), y por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión. No obstante, la ley entiende que la empresa ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión, si adopta e implementa oportunamente un Modelo de Prevención, esto es, un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos antes señalados.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°20.393 y con los fines antes indicados, la Sociedad SOSER S.A., ha adoptado e implementado un Modelo de Prevención de delitos, que conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 numeral 3 letra d) de dicha ley, entre otros elementos, debe incluir la existencia de obligaciones, prohibiciones, sanciones administrativas y procedimientos de denuncia y determinación de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos. Además, estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deben señalarse expresamente en los reglamentos de la compañía, comunicarse a todos los trabajadores y deben ser incorporadas expresamente en los contratos con proveedores.

SEGUNDO: Por el presente Anexo de Contrato, la Compañía da a conocer al Proveedor individualizado en la comparecencia, los elementos de su Modelo de Prevención, especialmente las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas, las normas y controles dispuestos por la Empresa para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia y determinación de responsabilidades que se seguirán en contra de las personas que incumplan las medidas contenidas en el Modelo de Prevención. De la misma forma, la Empresa da a conocer al Proveedor el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

de la Empresa.

TERCERO: Por su parte, el Proveedor declara conocer el Modelo de Prevención adoptado e implementado por la Empresa con el objeto de prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, contaminación de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de productos del fondo marino, procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos, especialmente las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas, las normas y controles dispuestos por la Empresa para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia y determinación de responsabilidades que forman parte de tal modelo o programa, todos los cuales se obliga a acatar, constituyendo ésta una obligación esencial de contrato celebrado entre los comparecientes, del cual este anexo forma parte.

Además, el Proveedor declara conocer y se obliga a cumplir íntegramente, en lo que corresponda, con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y Código de Ética de la Empresa. Asimismo, el Proveedor se obliga a respetar y hacer respetar los valores, principios, políticas, normas, procedimientos y reglamentos internos de la Empresa como también la legislación vigente. En consecuencia, el proveedor se compromete especialmente a:

1. Informar o denunciar a través de los canales dispuestos por SOSER S.A., u otros que resulten idóneos, acerca de cualquier conducta que observe que puedan significar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393 o bien que puedan implicar alguna conducta fraudulenta o contraria a la ética.
2. Implementar procedimientos y controles propios que sean eficaces para prevenir, detectar e informar acerca de la comisión de los cohecho a funcionario público nacional y extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, contaminación de aguas, que pudieran cometer sus socios o accionistas, sus ejecutivos principales o representantes, así como quienes realicen actividades de administración y supervisión o quienes estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.
3. Cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información que haga la sociedad SOSER S.A., como consecuencia de investigaciones que ésta lleve adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley N°20.393 o infracciones al Código de Ética, facilitando toda información o antecedentes que esté en su poder y que sea relevante para la investigación de los hechos materia de la investigación.
4. Abstenerse a dar, ofrecer o recibir, de algún miembro de la Sociedad SOSER S.A., o de cualquier tercero, un beneficio económico o de cualquier naturaleza, ya sea para sí o un tercero para favorecer o haberse favorecido en el ejercicio de sus funciones la contratación con un proveedor respecto a otro. En caso de comprobar cualquier acto de corrupción o pago u ofrecimiento de soborno y en general cualquier acción u omisión que derive en una conducta de soborno o corrupción, constituirá una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la Sociedad SOSER S.A., pueda solicitar el resarcimiento por la totalidad de los daños y perjuicios que sean ocasionados. El proveedor se obliga a informar al Encargado de Prevención de delitos de SOSER S.A., cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique

incumplimiento de la presente cláusula o este asociado a la comisión de cualquier delito asociado a la Ley N°20.393.

El Proveedor declara que no ha incurrido anteriormente, ni ha sido involucrado en conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley N°20.393, declarando además no ser actualmente objeto de investigación alguna por parte del Ministerio Público relacionada con hechos que revistan esas características. Ninguna instrucción recibida por el Proveedor de parte de algún dependiente o representante de la Sociedad SOSER S.A, podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar, en cualquier hecho constitutivo de delito, especialmente de aquellos contemplados en la Ley N°20.393 y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este anexo, la Sociedad SOSER S.A., declara poner a disposición del Proveedor el siguiente canal de denuncias: Correo electrónico: [denunciasanonimas@soser.cl](mailto:denunciasanonimas@soser.cl)

Además, tanto el Modelo de Prevención de Delitos como el Código de Ética, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y el canal de denuncias antes mencionados, se encuentran disponibles en el sitio web <https://www.soser.cl>

La infracción de cualquiera de las obligaciones indicadas anteriormente, y que pudiese potencialmente, dañar la imagen o patrimonio de la sociedad SOSER S.A., a su sola calificación, constituirá un incumplimiento grave del presente instrumento, y dará derecho a la Sociedad SOSER S.A., para poner término inmediato al contrato, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza para el proveedor, reservándose la sociedad SOSER S.A. el ejercicio de todas las acciones legales.

[Nombre y Firma Representante]

[Nombre y Firma Representante]

[Cargo del Representante]

[Cargo del Representante]

SOCIEDAD SOSER S.A.

#### 14.4 DECLARACIÓN Y ACUSO DE RECIBO

Bajo mi firma declaro haber recibido, leído y comprendido el presente Manual de Prevención de Delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus documentos anexos de SOSER S.A., del cual me comprometo a cumplir en su totalidad, no pudiendo alegar desconocimiento de su texto a contar de esta fecha.

<b>Nombre del colaborador:</b>	
<b>Cedula de Identidad</b>	
<b>Cargo:</b>	
<b>Fecha:</b>	
<b>Firma:</b>	

